

Derechos al deporte, salud y alimentación en el marco del covid-19

*Joel Ricardo Nevárez del Rivero**
*Ángel Sergio Quiñones Rutiaga***

RESUMEN:

Este trabajo aborda, por un lado, algunas de las relaciones existentes entre tres derechos fundamentales de corte social muy importantes en las sociedades contemporáneas, como son el derecho al deporte, el derecho a la salud y el derecho a la alimentación; por el otro, enmarca dichos derechos humanos en el amplio ámbito de la pandemia COVID-19 que se empezó a sentir en México en los primeros meses del año 2020. Se indaga la importancia de estos derechos en el presente pero de igual forma, de cara a las próximas pandemias que sin duda vendrán en las próximas décadas.

PALABRAS CLAVE:

Derecho al deporte y a la cultura física, derecho a la salud, derecho a la alimentación, COVID-19

ABSTRACT:

This work addresses, on the one hand, some of the relationships between three fundamental social rights that are very important in contemporary societies, such as the right to sport, the right to health and the right to food; on the other, it frames these human rights within the

* Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango; egresado del Doctorado Institucional en Derecho del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del CONACYT; Profesor-Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED.

** Maestro en Educación y Sociedad por la Universidad Autónoma de Barcelona, España; Profesor-Investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED.

broad scope of the COVID-19 pandemic that began to be felt in Mexico in the first months of the year 2020. The importance of these rights is investigated in the present but in the same way, in the face of to the pandemics that will undoubtedly come in the next decades.

KEYWORDS:

Right to sport and physical culture, right to health, right to food, COVID-19

SUMARIO:

1.- Introducción. 2.- La pandemia COVID-19. 3.- El COVID-19 y su relación con los derechos al deporte, a la salud y a la alimentación. 4.- Lecciones de cara al futuro. 5.- Conclusiones. 6.- Bibliografía.

1.- INTRODUCCIÓN

La pandemia COVID-19 ha causado estragos profundos en múltiples ámbitos de la vida humana y, por supuesto, de la vida social. Ha demostrado que las pautas de comportamiento en los espacios públicos pueden cambiar de un momento a otro, pero sobre todo, que muchos gobiernos, grupos sociales y personas en general no estaban preparadas como es debido para el advenimiento de una enfermedad de este tipo.

En el momento en que se escribe este artículo el pico de la pandemia todavía no llega a países como México, pero desde ahora es necesario

pensar escenarios para lo que muy seguramente llegará en los años venideros. Muchos son los retos que ha traído consigo el COVID-19, no sólo desde el punto de vista sanitario sino también desde una perspectiva jurídica, política, económica, cultural y social por las nuevas realidades a las que debemos adaptarnos.

En esta tesitura, tres derechos fundamentales se ponen de relieve para hacer frente de una mejor manera no sólo a esta pandemia sino a las que vendrán. Nos referimos al derecho al deporte, el derecho a la salud y el derecho a la alimentación, mismos que guardan una interconexión particular y que dependen uno del otro para poder llegar a ser efectivos, tanto por su naturaleza de derechos sociales como por su contenido esencial.

La protección del derecho a la salud, al menos teóricamente hablando, ha sido una prioridad en el marco del COVID-19, pero se ha dejado de lado lo referente a las otras dos prerrogativas mencionadas.

En el presente trabajo, entonces, se abordan algunas notas muy básicas del COVID-19, para luego señalar ciertos vínculos que éste tiene con los derechos referidos anteriormente, los cuales por supuesto cobran una relevancia particular. Enseguida, se apuntan algunas lecciones que se pueden asumir de cara al futuro y las crisis sanitarias que en determinados momentos se pueden llegar a desencadenar. Finalmente, se ofrecen las conclusiones correspondientes.

2.- LA PANDEMIA COVID-19

En diciembre de 2019 se dio a conocer mundialmente un brote de neumonía por causas desconocidas en la ciudad china de Wuhan, específicamente en un mercado mayoristas de mariscos de dicha metrópoli. Dicho brote se expandió rápidamente en otros lugares de China y se fue propagando a lo largo y ancho de varios países en Asia y, con el paso del tiempo, de otros continentes; simultáneamente, la Organización Mundial de Salud (OMS) indagaba sobre esta situación tomando como referencia lo que las autoridades sanitarias del gigante asiático le reportaban.

En enero de 2020 la enfermedad por el nuevo coronavirus fue declarada por la OMS como una emergencia sanitaria de preocupación internacional, hasta que finalmente el 11 de marzo se dio la declaratoria de pandemia. Dicho virus es médicamente conocido como SARS-CoV-2, y se transmite mediante las gotas de saliva que se emiten al momento de toser, hablar, estornudar o en el momento que sale aire de los pulmones, por lo que es altamente contagioso y ha implicado toda una estrategia para tratar de contenerlo.

Esta enfermedad se caracteriza, entre otras cosas, por síntomas como fiebre, tos seca, pérdida del apetito, fatiga, dificultad para respirar, dolor de garganta, disminución del olfato y el gusto, dolor de cabeza y muscular, así como diarrea, dependiendo del caso y la gravedad particular, pues en casos de alto riesgo se puede llegar a las convulsiones, tos con sangre, dolor torácico, etcétera.

Para el 19 de junio de 2020, a nivel mundial había 8,385,440 casos confirmados, 450,686 muertes confirmadas y 216 países, áreas o territorios con casos, según información de la OMS.¹ En México, tal y como reportó el periódico *El Universal*, para esa misma fecha había 20,394 muertos, 170,485 contagios y 23,653 activos.² Lo anterior sin tomar en cuentas las proyecciones que hasta el momento se han realizado, los cuales incluso parecen alejados de la realidad aunque los números poco a poco están confirmando algo muy distinto.

El COVID-19 ha implicado pues una manera distinta de actuar en sociedad, al punto de que en prácticamente todo el mundo se adoptaron políticas de cuarentena, confinamiento, distanciamiento y aislamiento social con la finalidad de prevenir lo más posible la interacción entre las personas, misma que es la principal causa de propagación de la enfermedad.

En lo jurídico, algunos países han aplicado una suspensión de algunos derechos humanos como precisamente la movilidad y el libre trán-

1. Organización Mundial de la Salud, "Coronavirus disease (COVID-19) pandemic". Disponible en <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>. [En línea: 19 de junio de 2020].

2. El Universal, "Especial. Coronavirus (COVID-19)". Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx>. [En línea: 19 de junio de 2020].

sito, en aras de lograr un mejor estado de cosas para todos, aunque en otros como México hay ciertos vacíos legales que más bien han propiciado una falta de certidumbre para afrontar con éxito la pandemia en concreto, sobre todo en lo que hace a la actuación de algunos gobiernos estatales cuyo origen partidista es distinto al del presidente Andrés Manuel López Obrador, que como bien se sabe pertenece al Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

3.- EL COVID-19 Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS AL DEPORTE, A LA SALUD Y A LA ALIMENTACIÓN

El COVID-19, en función de lo que se ha expuesto hasta este momento, implica numerosos retos para los derechos humanos como cuerpo normativo, pero en especial para los derechos sociales. Sobre todo, por lo que respecta al derecho al deporte, al derecho a la salud y al derecho a la alimentación, pues estos tres derechos como un todo pueden coadyuvar en el aspecto preventivo de otras crisis sanitarias que se presenten en el futuro a corto, mediano y largo plazo.

El COVID-19 es un enemigo poderoso por sí mismo, pero de nosotros depende combatirlo adecuadamente, así como a los nuevos coronavirus que vayan surgiendo con el paso del tiempo. Hay factores de riesgo que pueden convertir al COVID-19 en una enfermedad mortal, tales como la hipertensión arterial, la obesidad, la diabetes, la inmunodeficiencia, el asma o el tabaquismo, por mencionar sólo algunos. Asimismo, el tener más de sesenta años complica el tema en sí mismo.

El punto concreto que se quiere enfatizar en este ensayo es que las personas con sólidos hábitos deportivos y de cultura física, bien alimentadas y en buen estado de salud, serán menos propensas a contraer el COVID-19, pues no tendrían una cantidad significativa de los factores de riesgos ya señalados con anterioridad. Asimismo, una combinación de estos tres elementos repercute en un estado de cosas favorables para el desarrollo de cada individuo, tanto en lo personal como en lo familiar y lo social.

La relación del derecho humano a la cultura física y al deporte con el derecho a la salud es más que evidente, pues una de las cuestiones insoslayables para tener una buena salud es, precisamente, el deporte. El deporte ayuda entonces a contar con una salud adecuada, por lo que las estrategias para proteger debidamente ambos derechos sin duda deben estar coordinadas para funcionar de una mejor manera en términos de políticas públicas.

El artículo cuarto constitucional en su cuarto párrafo refiere lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Es relevante la manera en la que el texto constitucional le imprime transcendencia al federalismo en materia de salubridad general, pues al tratarse de uno de los asuntos que más le ocupan y le preocupan a la población, se requiere de un esfuerzo compartido en todos los órdenes de gobierno, o sea, Federación, estados, municipios y Ciudad de México.

Como es dable apreciar, el derecho a la salud es más propiamente un derecho a la “protección” de la salud. Es uno de los derechos sociales más relevantes, pues de un buen estado de salud depende el ejercicio del resto de derechos fundamentales. Enfatizando lo que ya se decía, una buena salud o una salud adecuada requiere del combate al sedentarismo, de la práctica del deporte y de la cultura física, por lo que se trata de derechos que están en una conexión más que permanente.

El vínculo del derecho humano a la cultura física y al deporte con el derecho a la alimentación también se pone de relieve por sí mismo, pues los practicantes del deporte deben tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual incluso se amplifica en el caso de los deportistas de alto rendimiento que se dedican profesionalmente a estas actividades.

Es el artículo cuarto constitucional el encargado de reconocer el derecho a la alimentación, específicamente en su párrafo tercero, estable-

ciendo literalmente lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Como se observa, son tres las características de la alimentación como derecho fundamental, que van más allá de un mero adjetivo calificativo. Por un lado, esa alimentación debe ser nutritiva, lo cual implica que suministre todos los elementos necesarios para el desarrollo del organismo y para el cumplimiento de sus funciones vitales, evitando grandes cantidades de grasas y azúcar. Asimismo, debe ser suficiente por lo que hace a la cantidad, cumpliendo ese valor nutricional, pero colmando el aspecto de la saciedad. Y, por último, debe ser de calidad, evitando la proliferación de comida chatarra y de alimentos con dudosas aportaciones nutricionales, como las sopas instantáneas, por ejemplo.

Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por un lado, y práctica del deporte y cultura física, por el otro, son elementos consustanciales del derecho a la salud que se veía en el anterior apartado. Una buena salud, necesariamente, tiene sus insumos en una buena alimentación y en el combate concreto al sedentarismo a través de la cultura física.

La cultura física y el deporte han sido incluidos recientemente como contenidos de un nuevo derecho fundamental en el constitucionalismo mexicano, que es precisamente el derecho a la cultura física y al deporte. Su inclusión es reciente, por lo que su puesta en práctica apenas comienza a llevarse a cabo en el ámbito institucional y ciudadano. Dicha inclusión trae consigo obligaciones para los ámbitos de gobierno y para todos los poderes, y de hecho también para los ciudadanos y otros sujetos de Derecho Privado como las empresas, recordando que los derechos humanos ya son oponibles frente a particulares.

La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares en nuestro país es una institución de gran relevancia cuando se habla del derecho a la cultura física y al deporte, pues algunas de las organizaciones deportivas que operan como asociaciones civiles ya han sido reconocidas en la jurisprudencia como autoridades para efectos del amparo.

Los derechos sociales, como es el caso del derecho a la cultura física y a la práctica del

deporte, son derechos exigibles, tal y como han sostenido Víctor Abramovich y Christian Courtis.³ La crisis del Estado de bienestar se ha acompañado sobre el escepticismo en torno a la configuración de los derechos sociales como derechos.⁴ Se dice que hay tesis convencionales acerca de ellos como derechos incompletos, declaraciones políticas o directrices que orientan la labor de los poderes políticos, pero no de derechos en sentido específico.⁵ Este es uno de los mitos que impiden poner en práctica en toda su extensión a los derechos sociales, lo cual incluso a derechos de reciente reconocimiento como el que ocupa esta investigación.

Suele banalizarse por algunos sectores que el Estado tenga que comprometer una buena parte de sus recursos financieros, humanos y presupuestales en la cultura física o en el deporte, pues se llega a estimar que esto corresponde únicamente al ciudadano *motu proprio*, por lo que él debe ser el único interesado en generar condiciones para su bienestar a través del deporte.

Dentro de la estructura de los derechos sociales es importante mencionar que existe una prohibición de regresividad, tal y como refiere el propio Christian Courtis,⁶ lo cual implica que está prohibido cualquier retroceso en los alcances de un derecho de este tipo, tanto en lo interpretativo como en lo estrictamente normativo. En el caso del derecho a la cultura física y al deporte, un ejemplo claro de prohibición de regresividad lo tendríamos claro con el caso del Comité Olímpico Mexicano (COM) que, a pesar de ser una asociación civil, puede ser considerada como una autoridad para los efectos del juicio de amparo, como un caso claro de eficacia horizontal de los derechos fundamentales, es decir, eficacia frente a particulares. En este sentido, quedaría prohibido que en casos análogos ya no se le considerara al COM como una autoridad.

3. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Ed. Trotta, España, 2002, pp. 37 y ss.

4. Abramovich, Víctor, Añón, María José y Courtis, Christian (comps.), *Derechos sociales. Instrucciones de uso*, 1a. reimp, Ed. Fontamara, México, 2006, p. 7.

5. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Ed. Editores del Puerto, Argentina, p. 1.

6. Courtis, Christian, *El mundo prometido. Escritos sobre derechos sociales y derechos humanos*, Ed. Fontamara, México, 2009, p. 55.

Retomando las ideas de Abramovich y Courtis, puede afirmarse que existen distintas estrategias para garantizar la efectividad de los derechos sociales. Pero antes de hablar de ellas, es preciso decir que de acuerdo con estos autores la justiciabilidad es “la posibilidad de reclamar ante un juez o un tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que se derivan del derecho”.⁷ Hay que tener en cuenta, igualmente, que “la lucha para revertir el todavía poco éxito de los derechos sociales, debe involucrar al ciudadano y a todos los sectores de la sociedad”.⁸

Otra opinión muy acertada sobre la justiciabilidad directa de los derechos sociales es la de Miguel Carbonell y Eduardo Ferrer Mac-Gregor,⁹ para quienes los derechos sociales, si se hacen una realidad para todos los habitantes de nuestra región, serán un aliado importante de la elevación de la calidad de vida de las personas, por lo que deben ser llevados a la práctica a pesar de las clamorosas violaciones a los mismos que se presentan en muchos países de América Latina. Resulta de este texto muy interesante resaltar el principio *iura novit curia*, del cual se ha valido la jurisprudencia internacional de forma reiterada, entendiéndolo en el sentido de que el juzgador posee la facultad e incluso el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, incluso cuando no sean expresamente invocadas por las partes.¹⁰ No cabe duda de que éste es un mecanismo que de oficio tienen que aplicar los jueces y que sirve de manera positiva como una estrategia de exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el derecho humano a la cultura física y al deporte. De manera particular, es el último párrafo de este dispositivo constitucional donde se puede localizar el derecho en análisis, en los siguientes términos: “Toda persona tie-

ne derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Este párrafo fue adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de octubre de 2011. El derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte ha echado raíces de manera reciente en el constitucionalismo mexicano, configurándose como una prerrogativa fundamental para la calidad de vida y la buena salud, por lo que tiene una importancia práctica sumamente importante en el contexto de un Estado social de Derecho. El derecho fundamental al deporte y la cultura física se relaciona con todos los demás derechos fundamentales, pero hay algunos de ellos con los cuales el vínculo se torna aún más estrecho por su propia naturaleza, como son los siguientes: derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a la educación, derecho al desarrollo, derecho a la vida, libertad personal, igualdad, principio de no discriminación, derecho a la cultura y los derechos de las personas reclusas en centros penitenciarios. Ubicar adecuadamente el contexto y los puntos de encuentro del deporte y la cultura física con los derechos fundamentales referidos es trascendente no sólo desde una perspectiva constitucional sino también para diseñar adecuadamente el enfoque de políticas públicas que aterrizarán los objetivos y propósitos que persigue la prerrogativa en análisis.

4.- LECCIONES DE CARA AL FUTURO

Aunque el objetivo primordial del presente ensayo es mostrar los puntos de incidencia de los derechos al deporte, salud y alimentación en el COVID-19, es menester tener en cuenta otros derechos y deberes involucrados, como el derecho a la vida o el derecho a la ciencia y la tecnología, pues están entrelazados cuando se habla de prevención de una pandemia de impacto global como la que ha azotado al mundo desde finales de 2019 y a lo largo de todo 2020.

Queda claro que el derecho a la vida es la matriz de todos los demás derechos fundamentales, pues como es obvio, sin un disfrute adecuado de la vida en todos los sentidos no

7. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, op. cit., p. 37.

8. Arroyo Cisneros, Edgar Alán, *El derecho fundamental al medio ambiente*, México, Porrúa, 2012, p. 290.

9. Carbonell, Miguel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014, p. VII.

10. *Ibidem*, p. 137.

puede haber una aplicación plena de los restantes ámbitos de la vida cotidiana, tanto en el plano personal como en el gregario, del cual formamos parte todas y todos.

El derecho a la ciencia y la tecnología, mientras tanto, se visualiza ante la urgente necesidad de contar con una vacuna para el COVID-19 pero igualmente para que se puedan ir investigando todos los virus conocidos, pues estos mutan y se hacen más difíciles de contener, ya no se diga erradicar, por lo que el compromiso financiero de los gobiernos a escala mundial debe ser pleno, eficiente, organizado y coordinado, en pos de una mejor ciencia médica.

Pero como se decía anteriormente, además de hablar de derechos fundamentales como un todo, es importante referir que las obligaciones y deberes entran en el terreno de una adecuada prevención y tratamiento del COVID-19. Esta es una de las principales enseñanzas que deja la pandemia, misma que no se puede tomar a la ligera de ninguna forma.

Por ejemplo, si tenemos en cuenta que en la prevención de la enfermedad las recomendaciones que usualmente hacen las autoridades sanitarias, tales como el lavado frecuente de manos, el evitar tocarse ojos, nariz y boca, el cubrirse dichas partes del cuerpo, el uso de cubrebocas, guantes, caretas y pañuelos desechables, el aislamiento y distanciamiento social, entre otras, estamos también ante un asunto de responsabilidad individual y colectiva.

La formación cívica y ética debe retomarse no sólo en los niveles de educación primaria y secundaria, sino también en preparatoria, profesional y postgrado, pues todos los integrantes de la sociedad debemos asumir lo que nos corresponde cuando hay un problema común de gran magnitud.

Durante la cuarentena se observaron por lo menos dos fenómenos que merecen ser analizados, aunque sea de una manera muy rápida. Por un lado, personas que, sin tener necesidad de salir de casa, lo hacían, provocando mucha movilidad y elevando la posibilidad de contagio. Ahí no se puede hablar de una responsabilidad individual.

Y, por otro lado, el de personas que por muchas razones sí tenían que salir de sus hogares,

sobre todo para tratar de conseguir el sustento diario ante una economía que históricamente ha estado en el terreno de la informalidad. Ahí es donde los Estados nacionales deben estar preparados de cara al futuro, pues hacen falta medidas económicas extraordinarias y urgentes para los escenarios críticos como el del COVID-19.

Los sistemas observantes y sistemas observados, tal y como los identifica Abbagnano,¹¹ deben tener un papel crucial al momento de encarar pandemias como el COVID-19. En todo sistema hay partes integrantes que buscan un propósito en común, y ese propósito por supuesto es la vida, la salud, la dignidad y la felicidad como una sociedad.

Los sistemas y subsistemas de la sociedad, en términos de algún pensador como Luhmann,¹² cobran igualmente una relevancia particular. El subsistema político, el subsistema cultural, el subsistema jurídico, el subsistema sanitario, entre muchos otros, deben ser sometidos a revisión para ver con racionalidad lo que nos depara un mundo cada vez más complejo.

5.- CONCLUSIONES

Primera. El COVID-19 es una enfermedad que no sólo ha puesto en entredicho las fortalezas y debilidades del sistema de salud a nivel mundial, sino que además ha propiciado una “nueva normalidad”, a partir de la cual el distanciamiento entre personas será una constante hasta en tanto no se descubra una vacuna para paliar sus efectos. De igual manera, las medidas que se han tomado durante el tiempo de cuarentena, confinamiento y/o contingencia muy probablemente sean obligadas cuando aparezca otro brote de un nuevo coronavirus, o bien, otra enfermedad altamente contagiosa, por lo que debe haber una labor de preparación sobre todo para las futuras generaciones.

Segunda. Derechos sociales como el derecho al deporte, el derecho a la salud y el derecho a la

11. Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 871.

12. Luhmann, Niklas y Torres Nafarrate, Javier, *Introducción a la teoría de sistemas (Lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrate)*, Ed. Anthropos Editorial, Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, 2002.

alimentación son herramientas jurídicas, políticas y culturales que deben potenciarse no sólo porque es una obligación del Estado sino en razón, además, de que pueden coadyuvar en la prevención, tratamiento y contención de enfermedades altamente contagiosas, pues personas activas físicamente, en buen estado de salud y con una correcta alimentación son menos propensas a sufrir afecciones, sin dejar de tener en cuenta las secuelas que habrá de tener buena parte de la población en el aspecto mental y psicológico a causa del encierro, la crisis económica, la falta de empleos y oportunidades, entre otros asuntos de la misma magnitud.

Tercera. Además de hablar de derechos humanos, es preciso acudir a los deberes u obligaciones que tenemos como ciudadanos para observar un marco más amplio de combate a epidemias como el COVID-19. A todas y todos nos corresponde fomentar, difundir y buscar en todo momento una cultura de derechos humanos que vaya en sintonía con el Estado de Derecho. Contribuir con los lineamientos marcados con las autoridades y poner de nuestra parte es una muestra efectiva de solidaridad. Si ello se toma en serio, se puede empezar a construir una verdadera cultura de la legalidad.

Cuarta. De cara al futuro, las políticas públicas en materias de deporte, cultura física, salud y alimentación deben ser integrales y perfectamente administradas, pues de su adecuada conexión se puede llegar a un estado de cosas donde la mayoría de las personas tengan una salud adecuada. Lo anteriormente dicho también permitiría, indudablemente, armar estrategias idóneas en defensa de otro derecho importantísimo como es el derecho a la vida.

Quinta. En conjunto, el COVID-19 y las grandes crisis sanitarias que se han suscitado en la historia de la humanidad nos recuerdan lo frá-

gil de la vida humana y de las políticas públicas. Debe haber un esfuerzo coordinado entre autoridades, sociedad civil e individuos en lo particular para conseguir un sistema sanitario fuerte, pues sin una buena salud no puede haber un desenvolvimiento pleno y armónico del ser humano. La vida, la salud y la dignidad están en el centro de todo el debate y de lo que debemos de frente al mañana.

6.- FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, Ed. Editores del Puerto, Argentina, 2006.
- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Ed. Trotta, España, 2002.
- Abramovich, Víctor, Añón, María José y Courtis, Christian (comps.), *Derechos sociales. Instrucciones de uso*, 1a. reimp., Ed. Fontamara, México, 2006.
- Arroyo Cisneros, Edgar Alán, *El derecho fundamental al medio ambiente*, Ed. Porrúa, México, 2012.
- Carbonell, Miguel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Los derechos sociales y su justiciabilidad directa*, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014.
- Courtis, Christian, *El mundo prometido. Escritos sobre derechos sociales y derechos humanos*, Ed. Fontamara, México, 2009.
- El Universal, “Especial. Coronavirus (COVID-19). Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx>. [En línea: 19 de junio de 2020].
- Luhmann, Niklas y Torres Nafarrate, Javier, *Introducción a la teoría de sistemas (Lecciones publicadas por Javier Torres Nafarrate)*, Ed. Anthropos Editorial, Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, México, 2002.
- Organización Mundial de la Salud. “Coronavirus disease (COVID-19) pandemic”. Disponible en <https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>. [En línea: 19 de junio de 2020].